

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno 2021.

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2021-00921-00
DEMANDANTE: CODENSA S.A. E.S.P.
DEMANDADO: PEDRO JOSE GALINDO ROPERO

Inadmítase la anterior demanda ejecutiva promovida por **CODENSA S.A. E.S.P.** contra **PEDRO JOSE GALINDO ROPERO**, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane los siguientes defectos:

1. Indíquese la dirección electrónica del demandado.
2. De conformidad con lo estipulado por el inciso 4º, artículo 6 del Decreto 806 de 2020, acredítese que se remitió copia de la demanda y sus anexos por medio electrónico al extremo demandado, ahora, de no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos, pues solo se aportó la certificación de entrega del 6 de agosto de 2021, sin embargo, no consta los documentos remitidos.
3. Adecúense las pretensiones de la demanda, discriminando cada uno de los conceptos que contiene la factura, pues se pidió el total de esta, aun cuando en su contenido se advierte rubros por intereses de mora y no es factible la capitalización de intereses, estos solo proceden sobre el capital.
4. Adviértase que hasta antes del auto que prevé el artículo 440 del Ordenamiento Procesal, debe aportarse la factura en original, so pena de no dictarse dicha orden.

Notifíquese,

[Firma manuscrita]
EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

CS

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRONICO Hoy 02 de septiembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario